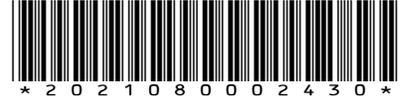




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SL5-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

El **MUNICIPIO DE LIBORINA** con **NIT No. 890.983.672-6**, representada legalmente por la alcaldesa **ADRIANA MARIA MAYA GALLEGO**, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible **No.SAO-10272X**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA**, de este Departamento, otorgada Mediante la Resolución No. 2017060103257 del día 02 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de Febrero de 2018, con el código **No. SAO-10272X**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



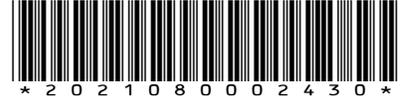
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010747 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

## **2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

### **2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

Debido a que se trata de una autorización temporal, el titular no está obligado al pago de canon superficiario, por lo tanto, no se hacen recomendaciones con respecto a esta obligación.

### **2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Debido a que se trata de una autorización temporal, no se exige la constitución de la póliza minero ambiental, por lo tanto, no se hace ninguna recomendación o requerimiento con respecto a esta obligación.

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

#### **2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

Al momento de la evaluación del presente concepto técnico no reposa en el expediente el Plan de Trabajos de Explotación, por tanto, **se da traslado a la parte jurídica, para que tome las acciones legales pertinentes.**

El titular minero de la autorización temporal No. SAO-10272X no se encuentra al día con la obligación.

### **2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Auto con radicado No. 2018080005100 del 06 de septiembre de 2018, notificado personalmente el 19 de septiembre de 2018, se dispuso: **REQUERIR** bajo apremio de multa al municipio de Liborina para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue la presentación del Acto Administrativo que otorga Licencia Ambiental correspondiente a la Autorización Temporal No. SAO-10272X, emitido por la autoridad ambiental competente. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente minero, soporte del trámite correspondiente de la Licencia Ambiental. **Por lo tanto, se recomienda dar traslado al área jurídica para que, se tomen las medidas correspondientes ante el incumplimiento por parte del titular.**

El titular minero de la autorización temporal No. SAO-10272X no se encuentra al día con la obligación.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.5 **FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de febrero 2018, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2018	No reposa en el expediente	2018	No reposa en el expediente
2019	No reposa en el expediente	2019	No reposa en el expediente
2020	-	2020	No reposa en el expediente

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual del año 2020.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la autorización temporal No. SAO-10272X no se encuentra al día con la obligación.

2.6 **REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de febrero 2018 y que la etapa de explotación inició el día 23 de febrero del año 2018.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
I-2018	Se recomendó APROBAR mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275842 del 30/09/2019.
II-2018	No reposa en el expediente
III-2018	No reposa en el expediente
IV-2018	No reposa en el expediente
I-2019	No reposa en el expediente
II-2019	No reposa en el expediente
III-2019	No reposa en el expediente
IV-2019	No reposa en el expediente
I-2020	No reposa en el expediente
II-2020	No reposa en el expediente
III-2020	No reposa en el expediente



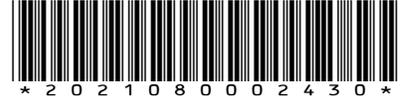
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

IV-2020	No reposa en el expediente
---------	----------------------------

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275842 del 30/09/2019, se recomendó APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2018, se acoge dicha recomendación en el presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018 y los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la autorización temporal No. SAO-10272X no se encuentra al día con la obligación.

## 2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No.2018080004660 de 22 de agosto de 2018 se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico No. 1255869 del 31 de mayo de 2018, en el cual se concluye lo siguiente: "(...) Teniendo en cuenta que actualmente no se observó personal desarrollando actividades mineras ni afectaciones ambientales y que el titular no cuenta con la viabilidad ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental correspondiente, la visita de fiscalización se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE. (...)".

## 2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. SAO-10272X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## 2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No hay trámites pendientes.

## 2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas

## 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:



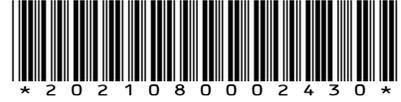
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- 3.1 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I del año 2018.
- 3.2 Al momento de la evaluación del presente concepto técnico no reposa en el expediente el Plan de Trabajos de Explotación, por tanto, **se da traslado a la parte jurídica, para que tome las acciones legales pertinentes.**
- 3.3 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anules de los años 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual del año 2020.
- 3.4 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018 y los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.
- 3.5 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto 2018080005100 de fecha 06 de septiembre de 2018 respecto presentar Acto Administrativo que otorga Licencia Ambiental correspondiente a la Autorización Temporal No. SAO-10272X, emitido por la autoridad ambiental competente.
- 3.6 La Autorización Temporal No. SAO-10272X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SAO-10272X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

(...)"

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Para empezar, es importante saber que Mediante Auto No. 2018080005100 del día 06 de Septiembre de 2018, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dispuso: requerir bajo apremio de multa al municipio de Liborina, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su defecto estado del trámite para su consecución. En la misma actuación, se advierte al titular de la autorización temporal que no debe adelantar labores de explotación sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente.

De acuerdo a lo anterior y siguiendo las especificaciones dadas en el presente Concepto Técnico transcrito, el Titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo a premio de Multa, por la no presentación de la Licencia Ambiental; razón por la cual, esta delegada, en escrito a pate se referirá a este tema.



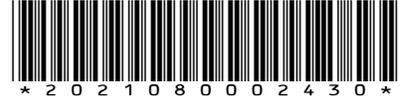
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Visto lo anterior, es importante considerar lo que dispone el artículo 116 de la ley 685 de 2001 en cuanto a la autorización temporal:

**“Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.”

Las autorizaciones temporales están obligados a cancelar regalías por ley, de conformidad con el artículo 118 de la ley 685 de 2011, que dispone:

**“Artículo 118. Regalías.** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.”

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

(...)

Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 336, 339 del Código de Minas establece que:

**“Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”

**“Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”



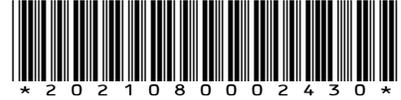
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.”*



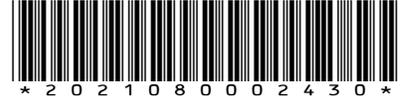
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Como consecuencia jurídica al incumplimiento de dicha obligación los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, indican:

**“Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.”*

**“Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.”*

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

**“ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.”*

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula:

**“ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.”*

Consecuente con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010747 del 05 de Marzo de 2021**, se evidenció que el titular minero no ha presentado los Formularios de declaración de Regalías correspondientes a



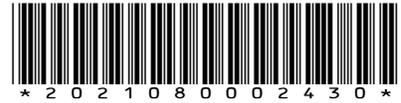
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

los Trimestres II, III y IV del 2018 y de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y 2020; razón por la cual, **SE REQUERIRÁ BAJO APREMIO A MULTA** al beneficiario de la autorización temporal bajo estudio, de conformidad con la normatividad citada, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla con dicho requerimiento.

Así las cosas, referente a las obligaciones Técnicas, Señala el Concepto Técnico No. **2021020010747 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular en lo que respecta a los Formatos Básicos Mineros (FBM), debe presentar lo siguiente:

Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2018 y 2019 y el Formato Basico Minero Anual del año 2020.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir el Titular **BAJO A PREMIO DE MULTA** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue los respectivos Formatos Básicos Mineros, conforme las especificaciones dadas en el presente Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010747 del 05 de Marzo de 2021** y a la parte motiva del presente Acto.

Por último, se ADVERTIRA al titular de la autorización temporal que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Así las cosas y en vista de que fue dado como Técnicamente aceptable mediante el Concepto Técnico No. **2021020010747 del 05 de Marzo de 2021**, se Aprobara lo siguiente: El Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I trimestre del año 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a el **MUNICIPIO DE LIBORINA** con **NIT No. 890.983.672-6**, representada legalmente por la alcaldesa **ADRIANA MARIA MAYA GALLEGO**, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible **No.SAO-10272X**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA**, de este Departamento, otorgada Mediante la Resolución No. 2017060103257 del día 02 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de Febrero de 2018, con el código **No. SAO-10272X**; para que en un plazo **de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

Los Formularios de declaración y liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, y el I, II, III y IV trimestre del año 2019 y 2020 conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico **No. 2021020010747 del 05 de Marzo de 2021** y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



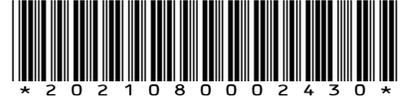
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a el **MUNICIPIO DE LIBORINA** con **NIT No. 890.983.672-6**, representada legalmente por se alcaldesa **ADRIANA MARIA MAYA GALLEGO**, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible **No.SAO-10272X**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OLAYA**, de este Departamento, otorgada Mediante la Resolución No. 2017060103257 del día 02 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de Febrero de 2018, con el código **No. SAO-10272X**, para que en un plazo **de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico **No. 2021020010747 del 05 de Marzo de 2021** y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, allegue:

Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anules de los años 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual del año 2020

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al titular de la autorización temporal que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** por ser consideradas Técnicamente Aceptables mediante Concepto Técnico **No. 2021020010747 del 05 de Marzo de 2021:**

El Formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I del año 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACION DOCUMENTAL** No. **2021020010747 del 05 de Marzo de 2021**, realizado al interior de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **SL5-16271**, otorgada el **MUNICIPIO DE VENECIA** con **NIT No. 890.980.764-1**, representada legalmente por su alcalde **OSCAR ANDRES SANCHEZ ALVAREZ**, o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



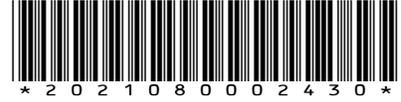
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>Proyectó</b>	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Profesional Universitario.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.